



**REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS Y  
ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO  
DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.**

El Ciudadano Licenciado Alberto López Rosas, Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Número 364, a sus habitantes,

### **HACE SABER**

Que enterado por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, de la necesidad de contar con un Reglamento de Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de Acapulco de Juárez; y,

### **CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que uno de los principales problemas que existe en el Municipio de Acapulco de Juárez, es sin lugar a dudas, el de regular como habrá de determinarse la nomenclatura de vías y espacios abiertos públicos.

**Segundo.-** Que la importancia de contar con una nomenclatura entendiéndose ésta como la denominación o nombre específico que se asigna a las vías y espacios abiertos públicos.

**Tercero.-** Que uno de los principales problemas respecto a la nomenclatura, se da en la duplicidad de nombres, o denominación inadecuada de vías y espacios abiertos públicos, ello por no contar con una reglamentación en este aspecto, que ayude a tener un mejor control al respecto.

**Cuarto.-** Que por lo establecido en los considerandos anteriores, se hace necesario crear el Reglamento de Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con lo cual se pretende regular cómo habrá de determinarse la Nomenclatura en este Municipio; en razón de ello, con fecha 12 de junio del año en curso, el Arquitecto Jorge Juárez Soto, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, solicitó a la Ciudadana María de la Luz Núñez Ramos, Secretaria General del H. Ayuntamiento, se propusiera en Sesión Ordinaria de Cabildo el Proyecto de Reglamento antes mencionado.

**Quinto.-** Que al respecto en Sesión Ordinaria de Fecha 17 de julio del 2003, el Proyecto del Reglamento en mención, se presentó como un asunto de primera lectura, acordando el Pleno del Cabildo que el mismo se turnara para su análisis, discusión y emisión de Dictamen respectivo, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**Sexto.-** Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para dar cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Cabildo, después de tener reuniones para analizar el asunto, emitió su Dictamen correspondiente, en el cual en su Considerando 10, establece que se debe realizar la corrección al Capítulo III, Artículo 14 fracción II, incorporando la palabra histórico y deberá quedar a la letra; “Que la propuesta se acompañe del estudio histórico correspondiente en el que se apoye la misma, citando de ser posible los datos biográficos que correspondan, la que deberá ser presentada a la Secretaria por escrito para su estudio y análisis”.

**Séptimo.-** Que el Proyecto de Reglamento de Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, consta de nueve capítulos, y cincuenta artículos, mediante los cuales se establece la forma en que habrá de determinarse la nomenclatura en el Municipio de Acapulco de Juárez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV del Capítulo VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y de conformidad con las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado, el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, ha tenido a bien, aprobar y expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS Y ESPACIOS  
ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ,  
GUERRERO.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular cómo habrá de determinarse la Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

- II. Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
- III. Reglamento: El presente Reglamento, de Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.;
- IV. Nomenclatura: La denominación o nombre específico que se asigne a las vías y espacios abiertos públicos;
- V. Espacios Abiertos Públicos: Cualquier construcción o área realizada con fondos públicos Municipales;
- VI. Vías públicas: Espacios públicos destinados para el tránsito de personas, vehículos o animales;
- VII. Gaceta: A la Gaceta Municipal;
- VIII. Código de Procedimientos: Al Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** El Presidente Municipal tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Determinar la denominación de las vías y espacios abiertos públicos;
- II. Aplicar el presente Reglamento por sí sólo o a través de las autoridades competentes;
- III. Imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento;
- IV. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de los programas que se deriven del mismo;
- V. Las demás que le otorga este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría tendrá las facultades y obligaciones siguientes.

- I. Proponer al H. Ayuntamiento la denominación de las vías y espacios abiertos públicos del Municipio;
- II. Revisar la nomenclatura existente en el Municipio;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura cuando hubiere duplicidad de nombres, o denominación inadecuada;

- IV. Vigilar la exacta aplicación del presente Reglamento y de las demás disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento en la materia;
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables;

**CAPÍTULO II**  
**DE LA NOMENCLATURA**  
**NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 5.-** Para la determinación de la denominación de las vías y espacios abiertos públicos se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Que el nombre propuesto no se repita con otra vía o espacio abierto público dentro del territorio Municipal;
- II. Las vías no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta;
- III. Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios, y la descripción sea comprensible;
- IV. Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- V. La nomenclatura propuesta deberá ser nominal o restringida al uso de nombres propios, evitándose la numeración cartesiana o numérica.
- VI. Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento a los héroes o personalidades destacadas de la República, del Estado o del Municipio;
- VII. En ningún caso se podrá utilizar para la nomenclatura el nombre de personas vivas;

**ARTÍCULO 6.-** Si el nombre propuesto pertenece a algún ciudadano, deberá considerarse los siguientes aspectos:

- I. Que sirva como un reconocimiento u homenaje Post-MORTEM; y
- II. Que sea una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad.

**ARTÍCULO 7.-** Las vialidades primaria y secundaria deberán tener un sólo nombre a todo lo largo de sus cauces respectivos.

**ARTÍCULO 8.-** No deberán existir calles sin nombre, y cada calle deberá contar con placas de nomenclatura que la identifiquen plenamente.

**ARTÍCULO 9.-** La nomenclatura deberá ser homogénea, esto es:

- una misma calle no podrá tener dos nombres distintos,
- dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre,
- un mismo predio no podrá tener dos números oficiales distintos,
- dos predios diferentes no podrán tener el mismo número oficial.

**ARTÍCULO 10. -** Se entenderá por familia temática aquel conjunto de nombres que compartan un mismo tema. Cuando sea posible, se asignará una familia temática a los nombres de las calles de colonias, fraccionamientos o desarrollos que conformen una zona homogénea, claramente reconocible como tal, dentro del área urbana.

**ARTÍCULO 11.-** Se deberá mantener el patrimonio cultural de los nombres tradicionales de la Ciudad de Acapulco.

**ARTÍCULO 12. -** Se deberá uniformizar la denominación vial: boulevard, malecón, calzada, avenida, calle, privada y andador a fin de que estos conceptos correspondan con la jerarquía vial de la ciudad.

**ARTÍCULO 13.-** Para la determinación de la numeración de los lotes o fincas. Se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. La finca o el lote deberá tener frente a la vía pública.
- II. La numeración deberá iniciar a partir del cruce con la vialidad principal.
- III. En caso de que la vialidad en la que se pretende asignar la numeración quede entre dos vías principales, la numeración se iniciará a partir de la mayor antigüedad, o en su defecto la de mayor afluencia vehicular.
- IV. La numeración deberá ser en números arábigos en forma ascendente. Quedando los números pares del lado derecho de la acera y los impares del lado izquierdo.
- V. En el caso de prolongación de una vialidad se continuarán con la numeración de la calle de la cual se prolonga.

### **CAPÍTULO III ASIGNACIÓN DE NUEVA NOMENCLATURA.**

**ARTÍCULO 14.-** Antes de someter a la consideración del H. Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía o espacio abierto público será necesario:

- I. Que se formule la propuesta respectiva, por algún miembro del H. Ayuntamiento o por un grupo de diez ciudadanos mínimo;
- II. Que la propuesta se acompañe del estudio histórico correspondiente en el que se apoye la misma, citando de ser posible los datos biográficos que correspondan, la que deberá ser presentada a la Secretaría por escrito para su estudio y análisis;
- III. La Secretaría emitirá un dictamen el cual será presentado en la siguiente Sesión del Cabildo Municipal junto con la propuesta;
- IV. Aprobado el dictamen por el Cabildo Municipal, se mandará publicar la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal, dando los avisos respectivos a todas las oficinas Federales y Estatales correspondientes;

**ARTÍCULO 15.-** En el caso de nuevos fraccionamientos, los fraccionadores deberán solicitar en forma anticipada la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento. Si la Secretaría no hace observaciones a la propuesta de los fraccionadores, dentro de los 45 días siguientes a que tuvo conocimiento de ésta, se dará por aprobada la nomenclatura solicitada. Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría.

**ARTÍCULO 16.-** Se deberán continuar los nombres de las calles cuando éstas sufran incrementos, extensiones o prolongaciones.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **MODIFICACIONES A LA NOMENCLATURA EXISTENTE**

**ARTÍCULO 17.-** Corresponde a la Secretaría ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación, y fijación de nueva numeración, así como la adecuada ordenación de las propiedades.

**ARTÍCULO 18.-** En caso de autorizarse el cambio de número oficial, el propietario queda obligado a colocar el nuevo número en un plazo no mayor de diez días de recibido el aviso correspondiente, pero con derecho a reservar el antiguo hasta 90 días después de dicha notificación.

**ARTÍCULO 19.-** La subdivisión de predios ocasionará la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes. Cuando sea posible, la numeración para cada uno completará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos; en caso contrario se asignarán repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A".



**ARTÍCULO 20.-** Cuando el cauce de una misma calle tenga nombres diferentes, se uniformizará su nomenclatura mediante el uso de uno sólo de sus nombres actuales para toda la longitud de la calle, o mediante la asignación de un nuevo nombre que la identifique en toda su extensión.

**ARTÍCULO 21.-** La nomenclatura de asentamientos irregulares será definida al momento de su regularización.

**ARTÍCULO 22.-** Es obligación de la Secretaría el dar aviso a la Dirección de Catastro, al Registro Público de la Propiedad, a las oficinas de Correos y de Telégrafos del Municipio y a cualquier otra Dependencia Federal, Estatal y Municipal que resulte, involucrada, de todo cambio que hubiere en la denominación de la vías y espacios públicos, así como en la numeración de los inmuebles.

## **CAPÍTULO V PROBLEMÁTICA DE NOMENCLATURA Y RECOMENDACIONES DE SOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 23.-** Cuando existan problemas de repetición o de incongruencia en los nombres y números oficiales, se estará a lo dispuesto por el presente capítulo.

**ARTÍCULO 24.-** Deberá evitarse la repetición de nombres y números oficiales pues ésta genera confusión e impide la correcta ubicación de los espacios públicos y privados.

**ARTÍCULO 25.-** Deberá evitarse la incongruencia entre la nomenclatura y la estructura urbana de la ciudad, pues ésta impide localizar con facilidad los distintos componentes urbanos.

**ARTÍCULO 26.-** Deberá evitarse la incongruencia entre las series de números oficiales, ya sea por cruzamiento, omisiones o saltos en su secuencia, pues ésta dificulta ubicar los predios urbanos.

**ARTÍCULO 27.-** En la solución de casos repetidos de nomenclatura, permanecerán en primer lugar aquellos nombres que contribuyan a reforzar la estructura urbana, y después aquellos que cuenten con una historia o tradición importante.

**ARTÍCULO 28.-** En la solución de conflictos de repetición de nombres se buscará unificar y reforzar las familias temáticas.

**ARTÍCULO 29.-** En el caso de dos o más colonias que compartan la misma familia temática, se resolverá diferenciar la nomenclatura de las calles y los espacios públicos coincidentes mediante la adición del nombre de las colonias a la nomenclatura de todas sus calles y espacios públicos.

**ARTÍCULO 30.-** Para cambios de nombres repetidos en vialidades, se modificará, en orden de prioridad descendente: primero aquella ubicación menos céntrica, después aquella con una menor longitud, y por último, la de menor importancia en la jerarquía vial.

**ARTÍCULO 31.-** Para resolver la incongruencia en las series de números oficiales se tomará en cuenta el lote mínimo reglamentario como módulo para subdividir y asignar una serie completa y coherente de números oficiales a todos los predios de ambas aceras de una calle. Cuando esto no sea posible, se utilizarán letras sucesivas, a partir de la letra "A" para distinguir los números repetidos.

## **CAPÍTULO VI SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 32.-** Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán permitir la colocación de los mismos. También, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes

instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones o automovilistas.

La colocación del número oficial deberá ser colocado en parte visible cerca de la entrada a cada predio o finca y reunir las características que lo hagan legible al menos a 20 metros de distancia.

**ARTÍCULO 33.-** Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, además de la denominación de la vía pública, contendrán por lo menos el nombre de la colonia y el código postal correspondiente.

**ARTÍCULO 34.-** Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Secretaría. El H. Ayuntamiento aprobará la donación, previa consulta a los vecinos del lugar donde se pretendan colocar.

**ARTÍCULO 35.-** La Secretaría como responsable de la señalización de la Nomenclatura de la Ciudad de Acapulco, se encargará de mantener un inventario de las placas de nomenclatura existentes, definir el diseño de las placas por instalar, y supervisar su fabricación, adquisición, colocación y mantenimiento.

**ARTÍCULO 36.-** Existirán cuatro tipos de placas de nomenclatura:

- \*del centro histórico,
- \*de la zona turística
- \*de la zona habitacional
- \*de la zona comercial

**ARTÍCULO 37.-** las medidas, forma y características tipográficas de las placas de nomenclatura serán fijadas por la Secretaría.

**ARTÍCULO 38.-** las especificaciones de fabricación para las distintas placas de nomenclatura serán fijadas por la Secretaría observando preferentemente lo siguiente:

La Secretaría podrá variar éstas especificaciones, por causa justificada procurando respetar la uniformidad por cada zona y el carácter formal y el perfil arquitectónico.

**ARTÍCULO 39.-** En cada intersección de calles se colocarán dos placas de nomenclatura por calle.

Las placas se fijarán entre dos y tres metros de altura, en la ubicación con mas visibilidad. su colocación podrá ser:

1. en las construcciones que se encuentren en las esquinas;
2. cuando esto no sea posible, se instalarán en los postes que ahí hubiere;
3. y en caso de no haberlos, se instalará un poste especial para sostener las placas de nomenclatura que se encuentren sobre vialidades primarias secundarias.

**ARTÍCULO 40.** El H. Ayuntamiento para otorgar, en términos de ley la autorización a los particulares para la colocación de placas de nomenclatura y su utilización con fines publicitarios, cubriendo los requisitos de diseño, medidas y especificaciones de fabricación establecidas por este Reglamento o por la Secretaría.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIONES DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 41.-** Son infracciones al presente Reglamento.

- I. Dañar en forma premeditada, accidental o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas propiedad del Municipio;
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la Autoridad Municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos;
- III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos;
- IV. Quitar los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública;
- V. Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente;
- VI. No solicitar para los nuevos fraccionamientos la aprobación de la nomenclatura;

**ARTÍCULO 42.-** Será competencia de la Secretaría la aplicación de las sanciones y en todo caso deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, así como las circunstancias previstas en el Capítulo VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Las condiciones que se aplicarán a los infractores del presente Reglamento serán:

- I. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción I del artículo anterior, se sancionará con una multa de 10 a 50 veces el salario mínimo general vigente en la zona y la reposición del señalamiento;
- II. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción II ó III del artículo anterior, se sancionará con una multa de 5 a 35 veces el salario mínimo vigente en la zona;
- III. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción IV del artículo anterior, se le sancionará con una multa de 8 a 40 veces de salario mínimo vigente en la zona, y la reposición del señalamiento;

- IV. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción V del artículo anterior, se le sancionará con una multa de 5 a 20 veces el salario mínimo vigente en la zona;
- V. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción VI. Del artículo anterior, se le sancionará con una multa de 100 a 400 veces el salario mínimo vigente en la zona;

## **CAPÍTULO VIII RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 43.-** Los actos de la Autoridad Municipal dictados con base en este Reglamento, podrán ser impugnados por los particulares afectados inmediatamente el recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 44.-** El afectado podrá presentar el recurso de inconformidad dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del acto u omisión que motiva la inconformidad, y deberá interponerlo ante la propia autoridad que emitió el acto.

**ARTÍCULO 45.-** El Recurso deberá presentarse por escrito, expresando claramente el motivo del mismo y señalando el domicilio en el Municipio para oír y recibir notificaciones, a él se anexarán las pruebas de intención del promovente, las que sólo podrán ser documentales o inspecciones.

**ARTÍCULO 46.-** Al recibir el escrito de interposición del recurso, la autoridad del conocimiento verificará que fue presentado en tiempo y forma, admitiéndolo a trámite o desechándolo según sea el caso. Admitido el recurso se desahogarán las pruebas en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recurso, e inmediatamente después dictará la resolución que confirme, modifique o

revoque el acto o resolución recurridos. La resolución que recaiga al recurso se notificará personalmente al interesado.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando las violaciones al presente Reglamento sean cometidas por Servidores Públicos, por dolo y negligencia de los mismos, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado.

## **CAPÍTULO IX DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

**ARTÍCULO 48.-** Toda persona física o moral podrá denunciar ante la Secretaría los hechos, actos u omisiones relacionados con la nomenclatura de vías y espacios públicos que no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento

**ARTÍCULO 49.-** Para la presentación de la denuncia ciudadana, basta señalar por escrito el nombre y domicilio del denunciante y señalar los datos necesarios que permitan localizar el lugar de los hechos y consideraciones que dan lugar a la denuncia.

En ningún caso se dará trámite a denuncias ciudadanas anónimas.

**ARTÍCULO 50.-** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de una denuncia ciudadana se notificará a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes puedan afectar el resultado de la acción emprendida para que dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, sujetándose a lo que establece el Código de Procedimientos

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y para su difusión se publicará en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** La Nomenclatura y numeración actuales seguirán vigentes hasta en tanto la Autoridad Municipal emita la resolución correspondiente.

**TERCERO.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento distribuirá ejemplares del presente, a través de las Juntas de Vecinos y de las oficinas públicas Municipales, con el objeto, de facilitar a los habitantes del Municipio de Acapulco el conocimiento del mismo.

Dado a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil tres, en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero”, del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**A t e n t a m e n t e**  
**“Sufragio Efectivo. No Reelección”**  
**El Presidente Municipal Constitucional**

**Lic. Alberto López Rosas**  
Rúbrica

**La Secretaria General del H.**  
**Ayuntamiento**

**C. María de la Luz Núñez Ramos**  
Rúbrica



**FIRMAS DE CONFORMIDAD DE EDILES, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL  
REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL  
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.**

---

---

\_\_\_\_\_  
Dr. Marcial Rodríguez Saldaña  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
Lic. Fernando José Ignacio Donoso Pérez  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
C. Alejandrina Javier Santiago  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
C. Wulfrano Salgado Romero  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
Dr. Rubén Padilla Fierro  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
L. E. M. Norberto Refugio Chamú  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
C. José Luis Morales Torres  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
Lic. Juana Esteban Arroyo  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
C. Nicasio Prudencio Elacio  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
Lic. Germán Farías Silvestre  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
C. Ninfa Luna Rodríguez  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
Profr. Juan Calixto López  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
L.E.M. Jacinto Ortiz Luviano  
Rúbrica

\_\_\_\_\_  
Lic. María de Lourdes Ramírez Terán  
Rúbrica

**FIRMAS DE CONFORMIDAD DE EDILES, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL  
REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL  
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.**

---

---

\_\_\_\_\_  
Lic. Juan Francisco Ramírez Ramírez  
**Rúbrica**

\_\_\_\_\_  
C. Alfredo Campos Tabares  
**Rúbrica**

\_\_\_\_\_  
C. Rodolfo Escobar Ávila  
**Rúbrica**

\_\_\_\_\_  
T.F. Rogelio Villanueva Camarena  
**Rúbrica**

\_\_\_\_\_  
Profra. Hipólita Aurora Olmedo Melo  
**Rúbrica**

\_\_\_\_\_  
Profr. Mateo López Castillo  
**Rúbrica**

\_\_\_\_\_  
Ing. Alejandro Carabias Icaza  
**Rúbrica**

\_\_\_\_\_  
C. Jesús Gómez Nava

\_\_\_\_\_  
Ing. José Guadalupe Perea Pineda

\_\_\_\_\_  
Lic. Mario Ramos del Carmen  
**Rúbrica**

\_\_\_\_\_  
Lic. Oscar Enrique Meza Celis  
**Rúbrica**

\_\_\_\_\_  
C. María de los Ángeles González Adame  
**Rúbrica**

\_\_\_\_\_  
Guido Rentería Rojas  
**Rúbrica**

**DERECHOS RESERVADOS**

EL CONTENIDO DE ESTA PUBLICACIÓN ESTÁ PROTEGIDO POR LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, COMO PUBLICACIÓN PERIÓDICA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 123 AL 128 DEL CAPÍTULO III, DE LOS EDITORES DEL LIBRO. POR LO CUAL QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER TIPO DE MEDIO SIN EL PERMISO POR ESCRITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO.